

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10800

## —CONTENIDO—

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Nos. 4 y 5 de 5 de enero de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

#### Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 1 de 5 de enero de 1949, por la cual se resuelve una consulta.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Nos. 2 y 3 de 5 de enero de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

#### Sección Primera

Resolución N° 2 de 5 de enero de 1949, por la cual se confirma una decisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 1 de 5 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 2 de 5 de enero de 1949, por el cual se adjudica una beca.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 4

(DE 5 DE ENERO DE 1949)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

usando de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Sara Avandra, Telegrafista de 2ª categoría en la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de la señora María I. de Caparros, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO A. DIAZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

#### DECRETO NUMERO 5

(DE 5 DE ENERO DE 1949)

Por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

usando de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

de Adames, Telegrafista de 2ª categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de María León, cuyo nombramiento se declara inexistente.

de Muñoz, Telegrafista de 2ª categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de Celso, quien pasa a ocupar otro cargo.

Guilhermina de Herrera, Telefonista de 2ª categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de Soledad Franco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Beatriz Carranza, Telegrafista de 2ª categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de Dolores Bermúdez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Victoria M. de Valdés, Telefonista de 3ª categoría en la Oficina de San Francisco, en reemplazo de Lidia Muñoz, quien ha sido ascendida.

Rosa Urriola, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de Chitra, en reemplazo de Hortensio Llorena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Bartolo Urriola, Guarda-Línea de 6ª categoría en el trayecto de Calobre a Los Pozos, en reemplazo de Alejandro Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Simón Pino, Guarda-Línea de 6ª categoría en el trayecto de San Francisco a Calobre, en reemplazo de Sebastián Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aurelio Mojica, Guarda-Línea de 7ª categoría en el trayecto de Santiago a La Colorada, en reemplazo de Moisés Mojica, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Isidro Alba, Guarda-Línea de 6ª categoría en el trayecto de Montijo a Río de Jesús, en reemplazo de José A. Flores, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ignacio Rodríguez, Guarda-Línea de 4ª categoría de Santiago a Atalaya, en reemplazo de Julio de la Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—A. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Reliño de Barraza.—Tel. 2647 y 3300-B.—Apartado Postal N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Reliño de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35  
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

**SUSCRIPCIONES:**

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Imprenta Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

**RESUELVESE UNA CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 1.—Panamá, 5 de Enero de 1949.

El Licenciado Darío González, portador de la cédula de identidad personal número 11-2929, ha elevado al Órgano Ejecutivo la siguiente consulta:

"a) En el término de once meses de que trata el artículo 796 del Código Administrativo y leyes que lo reforman y adicionan procede computar el tiempo que un empleado municipal ha servido de Presidente del Concejo o simple Concejal, para agregarlo al tiempo durante el cual se ha servido un empleo municipal remunerado?"

b) Si se computa ese tiempo y se acumula al otro, en qué proporción debe hacerse el pago de que trata el inciso final de la Ley 5ª de 1936?"

Para resolver se considera:

1º El artículo 551 del Código Administrativo dice:

"Son empleados públicos todos los individuos que desempeñen destinos creados o reconocidos en la Constitución y en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por acuerdos municipales y decretos ejecutivos válidos".

2º El artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 5ª de 1936 y posteriormente por la ley 121 de 1943, dice que, "todo empleado público nacional o municipal, provincial, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por Decreto, tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad o por cualquier otra causa".

El artículo 551 transcrito no hace distinción entre los empleados públicos cuyos servicios son remunerados y los que sirven cargos honoríficos, y por tanto, se concluye que en el término de once meses expresados por el artículo 796 del

mismo Código, debe incluirse, para el reconocimiento del derecho de vacaciones, el tiempo de servicio prestados por el empleado en cargos remunerados o ad-honorem.

3º La última parte del artículo 796 del Código Administrativo, modificado por la citada Ley 121, dice que "el empleado público, nacional, provincial o municipal que después de once meses continuados de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo".

Aun cuando esta disposición no dice como debe señalarse la cuantía del sueldo de vacaciones, es indudable que ella se refiere al sueldo que devengaba el empleado al momento de su separación del último puesto servido, que le permita restaurar sus energías y gozar de bienes y servicios en condiciones adecuadas a su situación pecuniaria. En la práctica administrativa siempre se ha tenido como base el sueldo devengado por el empleado en el momento de su separación del puesto, y esta interpretación es correcta porque no es contraria a la Ley y la aplicación constante del principio constituye precedente regulador del derecho de vacaciones en todos los ramos de la administración pública.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

1º En el tiempo de once meses de trabajo continuo, de que trata el artículo 796 del Código Administrativo, modificado por la Ley 121 de 1943, debe incluirse el tiempo de servicio prestado por el empleado en destinos honorarios o en cargos ad-honorem.

2º El empleado público retirado del servicio después de once meses de servicios continuos computados en empleo remunerado y cargos gratuitos, tiene derecho al sueldo que devengaba en el momento de su separación. Si en ese momento solamente servía el cargo gratuito no tiene derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 2**

(DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Félix Antonio Cedeño, Inspector de Aduana

de 3ª categoría, en reemplazo de Gustavo Guillén, quien renunció el cargo.

**Doris Warren**, Oficial de 3ª categoría de la Aduana de Panamá, en reemplazo de Gerardo Dello, cuyo nombramiento se publica en esta Gaceta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 3  
(DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se nombra Administrador Provincial de Rentas Internas en la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

**Artículo único:** Nómbrase al señor **Pástor Solís**, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Herrera, en reemplazo del señor **Alfonso Ducreux**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de Enero de 1949.

La Administración General de Rentas Internas, en Resolución N° 110, de 9 de Julio último, negó la petición formulada por el señor **Ernesto Arias**, Presidente de **American Developing Company S. A.**, de que se devolviera a dicha compañía la cantidad de trececientos ochenta y cinco balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/ 13.885.42) que pagó de impuesto sobre la renta durante el período de 1939 a 1945, sobre el producto de la renta de los lotes de la Urbanización "El Carmen", en las afueras de esta ciudad.

En esa Resolución en los Artículos 1º y 2º de la Ley 52 de 1941, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 1º** Establécese un Impuesto sobre la Renta gravable, como aquí se define, de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, residente o no en el país, que se obtenga

dentro del territorio de la República de Panamá, correspondiente al año gravable anterior, por razón de empleo, negocio, industria, comercio, profesión, oficio, sueldo, compensación, cualquiera que sea, o de cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles, cualquiera otra fuente, dentro del país, sea cual fuere el lugar donde se percibe dicha renta".

**Artículo 2º** La renta bruta o ingresos generales del contribuyente comprende toda cantidad de dinero en efectivo o valores, que reciba una persona natural o jurídica durante el año gravable en concepto de sueldo, salario, jornal o compensación por servicios personales, o en concepto de utilidades por negocio, industria, comercio o por utilidades en cualquiera naturaleza, sin deducir de tales ingresos suma alguna".

Y añade la Resolución mencionada:

"La urbanización de una propiedad de propiedad particular, es una operación común y lucrativa como cualquier otra, y la renta o beneficios que se obtenga de la venta, cesión, traspaso o arrendamiento de los lotes de terreno están sujetos al pago del impuesto sobre la renta, porque así lo establecen claramente las disposiciones legales antes citadas".

"En estos casos, no es necesario ni que el Órgano Ejecutivo ni el Órgano Judicial sienten doctrina o interpreten las disposiciones claras de la Ley 52 de 1941 para poder hacer efectivo ese tributo, ni es exacta la afirmación del Presidente de **American Trade Development Company S. A.** de que se le está cobrando ese impuesto de manera discriminatoria a la Urbanización "El Carmen" con exclusión de las otras urbanizaciones del país".

Contra la Resolución expedida interpuso la Compañía afectada recurso de apelación, que se pasa a resolver previas las siguientes consideraciones:

Las normas fundamentales de interpretación de las disposiciones legales en Panamá están contenidas en los arts. 9 y 10 del Código Civil, según los cuales, cuando el sentido de la Ley es claro no se entenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu y las palabras de la ley se entenderán en su sentido literal y obvio, según el uso general de las mismas palabras, excepto cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, que se les dará su significación legal.

Sólo para interpretar una expresión obscura de la ley se puede recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Es pues conveniente examinar si el texto de la Ley 52 de 1941, orgánica del Impuesto sobre la Renta, es claro, y también si las palabras usadas en ella por el legislador han sido o no definidas por él mismo.

El art. 1º de esa Ley establece el Impuesto sobre la Renta gravable "como aquí se define" es decir, que cualquiera que sea el concepto que expresen leyes extranjeras sobre la materia o los más autorizados tratadistas de Hacienda Pública y Derecho Tributario, ninguno puede preva-

lecer por encima de la definición que dicha Ley contiene.

La renta gravable está definida en el art. 8º de la Ley vigente, así:

"La renta gravable del contribuyente es la diferencia o saldo que resulta al deducir de su renta bruta o ingresos generales los gastos o erogaciones deducibles, sin tomar en cuenta sus entradas que, de acuerdo con esta ley, ya hayan causado impuesto".

De modo, que la renta gravable del contribuyente es en Panamá, por imperio de la Ley vigente, los ingresos generales o entradas que no hayan causado impuesto, una vez restado de su valor el de los gastos o erogaciones que la propia Ley declara deducibles.

Esos ingresos generales forman la renta bruta, de conformidad con el art. 6º antes transcrito, cuando dice: "La renta bruta o ingresos generales del contribuyente comprende toda cantidad de dinero efectivo o valores que reciba una persona natural o jurídica durante el año gravable en concepto de.....o por utilidades de cualquiera naturaleza, sin deducir de tales ingresos suma alguna".

No cabe la menor duda de que los productos que obtenga la American Trade Developing Company S. A. en sus operaciones de venta, cesión, traspaso o arrendamiento de lotes de terreno de su Urbanización "El Carmen", son cantidades de dinero efectivo o valores que recibe esa persona jurídica durante el año gravable correspondiente y que encajan perfectamente dentro del concepto "utilidades de cualquiera naturaleza", cuyo amplio alcance es también evidente.

No obstante otros preceptos del mismo cuerpo legal confirman los conceptos que se acaban de invocar.

El referido artículo primero, en el cual se crea nuevamente el impuesto, dice: "Establécese un Impuesto sobre la Renta gravable, como aquí se define,.....o como producto de cualquiera clase de bienes muebles o de inmuebles o de cualquiera otra fuente dentro del país...."

El producto de cualquiera clase de bienes muebles o inmuebles, puede derivarse de su arrendamiento, de su gravamen o de su enajenación, por los distintos medios admitidos en el Código Civil panameño.

Y en cuanto a los bienes muebles sobre todo, es mucho más normal y corriente beneficiarse con su venta que de cualquier otra manera que signifique dar a otro su aprovechamiento, como arrendamiento, préstamo, etc.

Además, la frase "de cualquiera otra fuente" tiene un alcance tan vasto que no es posible excluir de ella la clase de operaciones lucrativas a que se dedica la Compañía solicitante.

El que la afectividad de las liquidaciones practicadas por la Dirección del Impuesto sobre la Renta recaiga o no sobre el capital de la Empresa o sobre los productos o rentas de ésta en sentido más o menos estricto no impide la obligada aplicación de los preceptos legales antedichos.

La misma Ley 52 cuando en su Capítulo

II — Exenciones — hace de ellas una enumeración — artículo 10 — se cree en la necesidad de colocar explícitamente fuera del gravamen: c) los premios o aproximaciones pagados por las Loterías oficiales que administre el Estado y—g) las sumas recibidas en concepto de seguros de cierta clase".

Tanto los unos como las otras se considerarían en la mayor parte de textos o tratados de Derechos Tributario o de Hacienda Pública como incrementos de patrimonio o de capital, y, no obstante, nuestra Ley 52 ha estimado que, de no exceptuarlos expresamente, hubieran quedado comprometidos dentro del gravamen que intitula Impuesto sobre la Renta.

En el caso de la venta de lotes de la "Urbanización "El Carmen" que viene efectuando la American Trade Developing Company S.A. se trata de un negocio como cualquier otro de los sometidos al pago del Impuesto. Ni siquiera esa compañía ha aportado en la apelación argumento alguno en apoyo de su recurso puesto que ni lo ha formalizado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confirmase la Resolución N° 110 dictada por la Administración General de Rentas Internas con fecha 3 de Julio del año en curso.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCÍA DE PAREDES.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1  
(DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Samuel Ramos, Inspector Jefe de la Escuela de Agricultura en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, en remplazo del señor Honorio I. Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GIMO MENDEZ P.

## ADJUDICASE UNA BECA

DECRETO NÚMERO 2  
(DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se adjudica una beca para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Adjudicase una beca para hacer estudios de Agricultura en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, al joven Edmundo Azael Vega.

Artículo 2º La beca a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir del 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DÍAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Seamprufe Incorporated, sociedad anónima deidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

**"SEAMPRUFE"**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir prendas de vestir para señoras, comprendiendo tricotes, blumers, enaguas, cambrones, pijamas, nisetas, y calzonarios (Step-ins-Panties), (de Clase 39 de los Estados Unidos de América—pa), y se ha venido usando continuamente por peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de enero de 1920 en el comercio nacional del país de origen; en el comercio internacional desde 1941, y en la República de Panamá desde 1942.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de la etiqueta impresa o estampada, o marbetes que aparece la marca.

Esta citada marca fue primeramente registrada en el país de origen por Aramayo-Carillo Comercio, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Seam-

prufe Incorporated, según consta en los documentos adjuntos.

Se acompañan: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 330610 de 12 de diciembre de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un ellse para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de octubre de 1948.

*Loebhardt e Icaza,*

*Cerbo Icaza A.*

Cédula N° 47-1283.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Rama de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Westminster Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 7, Chiselo Road, Regents Park, Londres, N. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

## MAGSILATE

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1912 y se está puesta en uso oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas que contienen compuestos de magnesio. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña N° 620,813 de noviembre 2 de 1912; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Brooklax, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, octubre 28 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Oscar Fábrega,*

Cédula 47-10632.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Rama de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la firma Rouff-Parfums, Sociedad comercial de responsabilidad limitada, con sede en N° 130 Ave. de los Campos Eliseos, en París, Francia; Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica número 412.406, de propiedad de nuestros representados, quienes la han venido usando desde junio 12 de 1947, y la cual consiste en el aspecto y forma característica del frasco aquí representado, así como el rótulo pegado al frasco que aquí se presenta y que dice



en forma de un lazo, y el papel de tapicería de su estuche que asimismo se indica. La marca se reivindica en todos sus detalles, sin distinción de combinación de colores, y tipos de letras, y la marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador, clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.  
Panamá, septiembre 17 de 1948.

*Molino & Moreno,  
Ignacio Molino Jr.  
Cédula 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE BOYD.

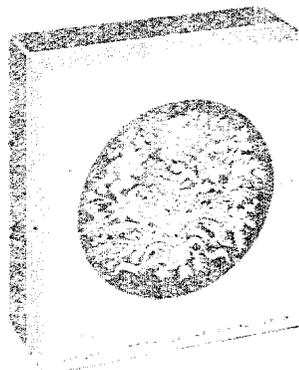
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la señora Felicia Eugenia Amelia Wampouille Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Calle de la Paz, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, propiedad de nuestro representada, N° 236.814 que ha venido usando desde el 12 de febrero de 1935, y que consiste en el aspecto característico del estuche que

sirve para colocar los frascos que contienen estos productos, constituyendo el dibujo del ramo de flores, y las palabras



y el aspecto del estuche, la marca que se registra. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos y accesorios de tocador clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.  
Panamá, septiembre 20 de 1948.

*Molino & Moreno,  
Ignacio Molino Jr.  
Cédula 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE BOYD.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Pittsburgh, en el Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**LEPTYNE**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un sustituto de acuarelas (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y por los predecesores de la peticionaria aplicándola a sus pro-

fectos desde el 13 de mayo de 1907 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 5 de octubre de 1922, y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes conativos de los mismos por medio de etiquetas presas o litografiadas en que aparece la marca o marcándola al hierro vivo, estampándola, marcándola o de cualquier otro modo reproduciéndola sobre dichos paquetes.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Patton Paint Company, sociedad anónima de Wisconsin, y por cesiones sucesivas es ahora propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 2,074 el 3 de marzo de 1908, válido por 20 años, con anotación de renovación en 1928 y 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 7 de 1948.

*Lombardi e Icaza.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de The Dunlop Rubber Company, Limited, de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, de una marca de fábrica consistente en la figura de un hombre (el busto), a cuyo pie se lee las palabras



marca sirve para distinguir artículos manufacturados de caucho indio y de gutapercha, en Inglaterra desde diciembre de 1893, y se registra en cualquier tamaño, color o forma, por eso se altere su carácter distintivo. Acompaña: Certificado del registro original; declaración comprobante de pago del impuesto,

seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 8 de junio de 1948.

*E. Jaramillo Acilés.*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

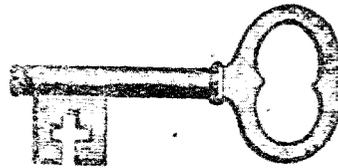
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de O. Mustad & Son, de Oslo, Noruega, de una marca de fábrica consistente en la figura de una llave, para distinguir clavos, herradura, clavos comunes, anzuelos, agujas, alfileres de gancho, broches, horquillas, hachas, y cardas.



La marca se usa en Noruega desde el 2 de octubre de 1895, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, sin alterar por eso su carácter distintivo.

Acompaña: Certificado de registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 28 de abril de 1948.

*E. Jaramillo Acilés.*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

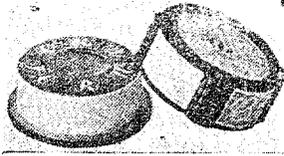
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como poderado de la señora Felicie Eugénie Amélie Wampouille Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Calle de la Paz, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Pa-

namá, de la marca de fábrica, propiedad de nuestra representada, número 410.533, que ha venido usando desde el 12 de junio de 1947 y que consiste en el aspecto y forma característica de la cajita aquí representada, con sus adornos e inscripciones, "L. A. Caron", en combinaciones



de colores y letras. Se reivindican los colores aquí usados y tipos de letras, pero la marca lo es sin distinción de colores y tipos de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, embelecimiento, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.  
Septiembre 20 de 1948.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Maison E. Remy Martin & Co., Sociedad Anónima, con sede en Cognac (Charente) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica, propiedad de nuestros representados N° 400.509 que han venido usando desde noviembre 13 de 1946 y que consiste en una etiqueta de diversos tamaños y donde se lee



Se ve la figura de un centauro y el nombre "E Remy Martin & Co. Cognac France "Maison Fondée en 1724" Remy Martin". Se reivindican los colores aquí usados y combinaciones de le-

tras. La marca ampara aguardientes clase 68 y la etiqueta se usa pegada a las botellas que contienen el producto.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

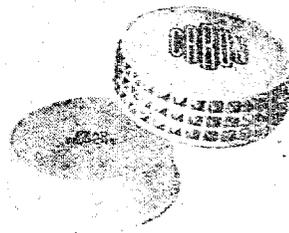
CLARENCE BOYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Felicie Eugénie Amélie Wampouille Bergaud, dueña de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 de la Calle de la Paz, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, con nuestro respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica N° 329.447, de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando desde marzo de 1942, y la cual consiste en las ornamentaciones como cabezas de clavos, que aparecen en todo el contorno de la cajeta y también en los dibujos, e inscripción



que se ve en la tapa y tapa interior de la misma cajeta, cual se representa en el dibujo adjunto. La marca ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos y accesorios de tocador, clase 58.

Acompañamos los documentos de ley.  
Panamá, septiembre 20 de 1948.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

## RESUELTO NUMERO 3264

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3264.—Panamá, 24 de Enero de 1948.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la compañía Martini & Rossi S. A., organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Turín, Italia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas aperitivas, vino vermouth, vinos espumantes, licores y otras bebidas espirituosas";

Que la marca consiste en la palabra "Martini" en cualquier tipo, tamaño y color de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la compañía Martini & Rossi S. A., domiciliada en Turín, Italia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 2144.

## CERTIFICADO NUMERO 2144

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 24 de Enero de 1948.—Cauca: 24 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3264, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Martini & Rossi S. A., domiciliada en Turín, Italia, para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas aperitivas, vino vermouth, vinos espumantes, licores y otras bebi-

das espirituosas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Septiembre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10121 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Octubre de 1947.

Panamá, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Martini" en cualquier tipo, tamaño y color de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio.

## RESUELTO NUMERO 3265

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3265.—Panamá, 24 de Enero de 1948.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad Benegas Hnos. & Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol";

Que la marca consiste en la palabra "Rikiki" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Benegas Hnos. & Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.

Expídase el certificado de Registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 2145.

**CERTIFICADO NUMERO 2145**  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 24 de Enero de 1948.—Cauca: 24 de Enero de 1958.

**GUILLERMO MENDEZ P.,**  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3265, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Benegas Hnos. & Cia. Ltda., S. A., Industrial y Comercial, de Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10407 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Septiembre de 1947.

Panamá, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

**GMO. MENDEZ P.,**  
El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra "Rikiki" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

**RELACION**

de los documentos presentados al diario del registro Público el día 24 de Marzo de 1948.

As: 4378: Certificado de enmienda de Pacto Social, de 8 de Marzo de 1948, otorgado por el Notario Público del Estado de Nueva York, por el cual se enmienda el artículo tercero, del Certificado de constitución de la Compañía Naviera "San Pablo S. A."

As: 4379: Patente Permanente de Navegación, N° 13, Servicio Exterior otorgada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque Quaker Hill, de propiedad de la Overseas Tankship Corporation, domiciliada en Panamá.

As: 4380: Patente Permanente de Navegación N° 12, Servicio Exterior otorgada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque Paulus Hook, de propiedad de la Overseas Tankship Corporation, domiciliada en Panamá.

As: 4381: Escritura N° 562, de 23 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Jerónimo Amillátegui Neira, constituye hipoteca

sobre una finca de su propiedad, a favor de Yontob Entel.

As: 4382: Patente Permanente de Navegación N° 13, Servicio Exterior de 8 de Mayo de 1947, otorgada en favor del vapor Eastern Venture, de propiedad de Ryme Panamá, S. A., domiciliada en New York, Estados Unidos.

As: 4383: Patente Comercial de Primera Clase, N° 1031, de 10 de Marzo de 1948, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en favor de Jorge Constantino Mitsepulos, domiciliado en la ciudad de Colón.

As 4384: Escritura N° 61 de 18 de Febrero de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el señor Felipe Castellón constituye primera hipoteca y anticresis a favor del Banco de Chiriquí.

As: 4385: Escritura N° 560, de 23 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Luis Antonio Cruz, constituye hipoteca a favor de la Cia. Fiduciaria de Panamá S. A., sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As: 4386: Oficio N° 211 de 22 de Marzo de 1948, del Juzgado 5º del Circuito, por el cual se cancela la hipoteca de cárcel segura, que garantizaba la excarcelación de Ortega Jiménez, presentada por Felipe Romero López.

As: 4387: Oficio N° 166 de 20 de Marzo de 1948, del Juzgado 4º del Circuito, por el cual se comunica a esta oficina que cancele la hipoteca constituida en favor de la Nación, para garantizar la libertad de Francisco Martínez.

As: 4388: Oficio N° 254 de 21 de Junio de 1947, del Juzgado 5º del Circuito de Panamá, por el cual se comunica a esta oficina cancelar la hipoteca constituida para garantizar la excarcelación de Adolphus James Gittenz.

As: 4389: Escritura N° 88 de 17 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Henry Dwek, confiere poder general a Frederick Stanby.

As: 4390: Escritura N° 564, de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Rogelio Avila Pinzon un lote de terreno ubicado en Altos de Juan Diaz, Distrito de Panamá.

As: 4391: Escritura N° 10, de 18 de Marzo de 1948, otorgada por el Cónsul de Panamá en Los Angeles, por la cual se adiciona el Asiento 1507 del tomo 37 del Diario, en el sentido de que Yolanda Arosemena de Arias acepta y ratifica unas ventas que le hace su esposo Pedro Ernesto Arias por escritura N° 1297 de 20 de Noviembre de 1947.

As: 4392: Escritura N° 566 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Miguel Hive declara mejoras en una finca de su propiedad y vende dicha finca a los menores Matilde Elena Hive y Manuel Rogelio Hive.

As: 4393: Patente Comercial de Segunda Clase N° 7867, de 22 de Marzo de 1948 otorgada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Mercurio S. A., domiciliada en Panamá.

As: 4394: Escritura N° 568 de 23 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Adriana y Esperanza Mercedes Mendoza, celebran con la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As: 4395: Patente Permanente de Navegación N° 17, de 26 de Febrero de 1948, Servicio Exterior; expedida a favor del Vapor Point San Pablo, de propiedad de United Navigation Co. Inc., domiciliada en Panamá.

As: 4396: Escritura N° 2, adicional a la escritura N° 1932, de 19 de Noviembre de 1932.

As: 4397: Escritura N° 119, de 15 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Lilia Villalaz de Casal vende a Liberato González Domínguez la finca denominada "El Urbe", ubicada en Las Tablas, y declara mejoras construidas sobre dicha finca, y vende a González Domínguez, todo por la suma de B/. 1,350,00.

As: 4398: Escritura N° 565, de 19 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la Sociedad colectiva de comercio denominada Hiba y Smith, Cia Limitada, domiciliada en Panamá.

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISO OFICIAL

### Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º piso del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas de Banca Nacional de las provincias, se cobra una vez al mes de Enero próximo, el papel sellado y los sellos nacionales de 1947 y 1948 por espesor del nuevo Vieito.

Panamá, Diciembre de 1948.  
Enero 26 de 1949.

## A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir edificios de carácter edificatorio adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrece asesoramiento en la solución de los problemas de diseño y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,  
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15 (Ramo de lo Civil)

El Jefe del Circuito de Coeló, y su Secretario por este medio al público:

### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rita Mercedes Berrocal Collado, se ha dictado la siguiente providencia:

“Juzgado del Circuito de Coeló.—Penonomé, Diciembre, tres de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Jefe y Tribunal Superior abierto el presente Juicio de sucesión y hecha la declaratoria de heredero legal y publicado el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.—Notifíquese. (Fdo) Jaén P.—Guerra “Sena”.

Hecho cumplimiento del auto del Tribunal Superior.

“Segundo Juicio Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, noventa y cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto.....  
.....

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, teniendo en cuenta también lo dispuesto en el artículo 677 del mismo Código Civil, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto apelado y declara abierto el juicio de sucesión intestada de Rita Mercedes Berrocal Collado, desde el día 21 de marzo de 1947, fecha de su defunción, y que no su herencia sin perjuicio de terceros, José Andrés Acuña.

Hago cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1691 del Código Judicial.

Quiero, notifíquese y devuélvase.—(Fdas) Andrés Guerra T.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Contreras, Secretario.

En consecuencia, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y cuando él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico en la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

De lo en Penonomé, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

E. Juez.  
El Secretario.  
RAUL E. JAEN P.  
Victor A. Guardia  
(Tercera publicación)

As: 4398: Escritura N° 557, de 22 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Endara Riba S. A. vende un establecimiento comercial a Riba Smith Compañía Limitada.

As: 4409: Escritura N° 109 de 29 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Le Vitale, vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Esteban Pedreschi de Castilla quien asume el pago de un crédito hipotecario impuesto a favor de la Caja de Ahorros.

As: 4401: Escritura N° 524, de 18 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad Urbanización El Cangrejo, S. A. vende dos lotes de terreno de una finca de su propiedad a Osmond Levy Maduro.

As: 4402: Escritura N° 525 de 18 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Urbanización El Cangrejo, S. A. vende dos lotes de una finca de su propiedad a Esteban Levy de Maduro.

As: 4403: Escritura N° 575, de 21 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se proroga el término de duración de la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Tam Yang Row y Compañía Limitada".

As: 4404: Patente Comercial de Segunda Clase N° 7805, de 29 de Febrero de 1948, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Phillip Karl Heisler, domiciliado en Colón.

As: 4405: Escritura N° 539 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Lefebre S. A. vende un lote de terreno a Clemente Torres Herrera y Ana Luisa Sauf-flour.

As: 4406: Escritura N° 32, de 11 de Febrero de 1948, otorgada por el Concejo de Panamá en la Habana, por la cual Roy John Brown vende la casa denominada Frances, de 100 toneladas netas a Eleanor Jones y Martínez, Rogelio Jhones Martínez y José Antonio Miranda y Marina.

As: 4407: Escritura N. 572 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá, como Depositario y antieres constituido a su favor por el señor Manuel Bernal.

As: 4408: Escritura N° 577 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Roberto Garrido Gallegos un globo de terreno denominado Salomónica N° 2 ubicada en El Llano, Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá.

As: 4409: Escritura N° 555 de 23 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de elección que contiene un extracto del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Diciembre de 1947, por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada Mar S. A.

As: 4410: Escritura N° 569, de 23 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Bernal vende a Helio Salas de Obregon un lote de terreno de su finca situada en Las Salinas de esta ciudad.

As: 4411: Patente Comercial de Segunda Clase N° 7737, de 30 de Enero de 1948, otorgada por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, a favor de Véra Sara Sutherland Rollat, domiciliada en Panamá.

As: 4412: Escritura N° 575 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mercedes Morais de Colón, vende a Hernando Leyton Saavedra de su finca N° 15792, situada en San Francisco de esta ciudad.

As: 4413: Escritura N° 573 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carmelo Falco vende a Santiago Falco Barés y Carmelo Falco Jr. el establecimiento denominado "La Ciudad de Verona" situado en esta ciudad.

As: 4414: Escritura N° 57 de 24 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual María Barés de Falco vende a Santiago Falco Barés y Carmelo Falco Barés Jr., una finca en esta ciudad.

HUMBERTO ESCOBAR V.  
Registrador General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente, EMPLAZA a Angelito Serracin (a) Lito o Etanislao Serracin, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, trigueno, jornalero, panameño, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia recaída en el juicio criminal seguido en su contra y en contra también de Nicolás Alcides Guerra (a) Ave Negra, por el delito de hurto, la cual en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal de Bugaba.—La Concepción, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Angelito Serracin o Etanislao Serracin a la pena de un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y ABSUELVE a Nicolás Alcides Guerra (a) Ave Negra, de generales conocidas en este denuncia de los cargos formulados en el auto de proceder y ordena su libertad. Como el penado Angelito Serracin o Etanislao Serracin se ha mantenido rebelde, se ordena emplazarlo por medio de edicto para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días de la última publicación del edicto, más el de la distancia, a notificarse de esta sentencia. Fundamentos: Arts. 2034, 2153, 2157, 2345, 2349 del C. Judicial y 350 del Código Penal.—Regístrese, notifíquese y consútese.—El Juez, (fdo.) Angel Augusto Herrera.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Hipólito Miranda".

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de dicho señor Serracin, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren. Se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o a ordenar.

Se ordena enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese periódico y asimismo se dispone fijar el ordinal en lugar visible del Tribunal.

La Concepción, 4 de Enero de 1949.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

El Secretario, ad-interim,

Hipólito Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA a Gustavo Estramba Saguas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, a fin de ser notificado de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, y la cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, No. vembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de reducir a seis meses de reclusión y cuarenta balboas (B. 40.00) de multa, a favor del Tesoro Nacional, las penas que debe sufrir el encausado Gustavo Estramba Saguas, de identidad conocida en los autos como responsable del delito de apropiación indebida, así como el pago de las costas especiales causadas por su rebeldía (Art. 2365 del C. J.) y la CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara. (fdo.) J. A. Preret.—T. R. de la Barrera, Secretario". Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la adverten-

cia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley procesal.

Se solicita a las autoridades del orden político o judicial que ordenen la captura del reo Gustavo Estramba Saguas. Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal por el término de doce días, contados desde su última publicación en la Gaceta Oficial, y se ORDENA enviar copia de este edicto a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Felipe Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Lázara Carrera, artista del "Rialto" situado en la Avenida Central, Plaza 5 de Mayo, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Lázara Carrera, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia de la referida Lázara Carrera, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

FEDERICO CARCHERI,  
Personero 2º Municipal,  
Secretario.

Santiago Quintero G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Marcelino Salinas (a) "El Indio o El Chole", varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Tolé, hijo de Miguel Salinas y Avelina Tiburi, con cicatriz visible y permanente en el rostro, a un lado de la cara, producida con arma filosa, actualmente prófugo de la justicia, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en la persona de José del Carmen Puga que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, cargo formulado en resolución de fecha catorce del cursante mes de Diciembre.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Salinas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y unemplaz se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco ve-

Vertical text on the right edge of the page, including fragments of other edicts and administrative notes.

ces consecutivas, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia conforme lo exige el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 81 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETEL

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74**

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Luis M. Cortez.—Lesiones Personales.—Enjuiciamiento N° 118.—Panamá, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al pre-nombrado Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal; le DECRETA prisión preventiva y ORDENA su emplazamiento de conformidad con lo que al efecto determinan disposiciones que contiene el Capítulo V, Título VI, Libro II del Código de Procedimientos, hecho lo cual se procederá al señalamiento de fecha en que deba celebrarse la audiencia del juicio oral de la causa, previa declaración de su rebeldía, una vez vencido el término prebatorio de treinta días.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Sr. M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Luis M. Cortez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75**

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Albertina Navarro de calidades detalladas más abajo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Albertina Navarro.—Lesiones Personales.—Enjuiciamiento N° 78.—Panamá, nueva de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Albertina Navarro, vecina de esta ciudad, ha sido denunciada por haber lesionado, con arma cortante, a Basilio Saucedo, mayor de edad y de la misma

vecindad, y quien por efecto de la lesión sufrida permaneció incapacitado físicamente durante quince días según dictamen rendido por el Médico Forense.

El lesionado, testigo hábil para señalar la persona del delincuente, indica a la Navarro como la autora del delito de lesiones personales perpetrado en perjuicio de su salud, y Cristóbal Muñoz, testigo presencial del hecho, asevera que fue Albertina Navarro quien abrió a Alonso Saucedo y explica la manera como éste fue herido, concordando sus afirmaciones de modo, tiempo y lugar, y como por otra parte, el cuerpo del delito se encuentra debidamente comprobado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Albertina Navarro, mujer, de veinte años de edad, soltera, natural de la Atalaya, Veraguas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle Pedro de Toralón, casa diez, cuarto veintinueve, bajos, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y la decisa prisión.

Se abra a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia del juicio oral de la causa se efectuará a partir de las diez de la mañana del día tres de Septiembre próximo.

Como la Navarro es menor de edad, se le nombra Defensor y Curador ad-litem al defensor de oficio Lic. Ignacio Nohé, para que la defienda y asista en todas y cada una de las diligencias del juicio.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se le advierte a la enjuiciada Albertina Navarro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Navarro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciada si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76**

Por medio del presente Edicto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Máximo Clavel o Clevel, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutoria dice: "Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Máximo Clavel o Clevel, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujo en el auto enjuiciatorio.

Derechos: Artículo 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

En consecuencia se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Máximo Clavel o Clevel, o lo hagan comparecer al Despacho a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República en

la obligación de denunciar el paradero del dicho Clavel o Clavel, si lo conocieren, so pena de ser juzgado como encubridores, salvo las excepciones que señala el artículo 2008, fijándose el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy a las nueve de la mañana del día veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez, OCTAVIO BERNASCHINA.  
El Secretario, M. J. Ríos,  
(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78**

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Esteban Batista Movilla, de generales detalladas en la sentencia, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su favor, por el delito de estafa, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Sentencia Absolutiva N° 112.—Esteban Batista Movilla.—Estrafa.—Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: ...  
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, ABSUELVE a Esteban Batista Movilla, colombiano, de 24 años de edad, sin residencia conocida, cédulado N° 8.30112, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio, siendo esta sentencia notificada en la misma forma que lo fue el enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 798, 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.  
(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos.  
Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Esteban Batista Movilla, a fin de notificarlo, y asimismo quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia de este edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Juez, OCTAVIO BERNASCHINA.  
El Secretario, M. J. Ríos,  
(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 92**

El Juez Segundo del Circuito por este medio cita y emplaza a Gilberto Rodríguez, varón, mayor de 23 años de edad, con constancia de solicitud de cédula, número L-11-C-22, carpintero, soltero panameño y residente en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Tribunal en el término de 12 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Panamá. Sentencia de primera instancia número 100, David, Diciembre 1948, dos de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948). Vistos:

Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Gilberto Rodríguez quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Marina Murgas, se hacen las siguientes consideraciones: Resulta: Que Marina Murgas, "de oficio doméstico" según dijo, mayor de edad, denunció en la Personería Municipal del Distrito del Barú el 6 de Abril del corriente año a Gilberto Sánchez "que resultó ser Gilberto Rodríguez", porque éste le había golpeado materialmente y luego la había violado carnalmente, hecho que tuvo lugar "el día tres en la noche de los corrientes". Gilberto Rodríguez al procesado al ser inculcado sobre el particular, admitió que el estuvo en el cuarto de la Murgas la noche ésa a reclamarle la suma de B. 10.00 que le había entregado con anterioridad por servicios domésticos puesto que ella era una juguetosa, dinero que pretendía estafarla, y que por ese reclamo se entabló una lucha entre ellos; que el le dió a ella "un empujón y cayó al suelo dándose en la cara con los largueros de la cama". "No es cierto terminó diciendo, que haya violado carnalmente a la señora Murgas esa madrugada que se me pregunta y por tal motivo no me hago responsable de los cargos que se me hacen.—Como cuerpo del delito se recogió el dato que rindió el Médico Oficial. Dijo éste: Marina Murgas, edad 24, panameña, presenta: Contusión y equimosis consecutiva en ambos ojos, contusión y edema en la región nasal contusión y edema en el labio superior de la región submaxilar, faringitis traumática por contusión e intento de suicidio, en la hospitalidad del infante quince días salvo complicaciones". Además de esto existía una inspección ocular hecha en el vestigio que cubría puesto la señora Marina Murgas la noche de los corrientes de la página 10 vuelta. Allí se dice: "El trayecto se encuentra roto en la siguiente forma: desde el cuello hasta abajo en forma abietar; el refajo abietar en la misma forma y presenta bastante manchas de sangre, según en forma violenta o se hizo todo la forma como se ve.—"Leyendo las declaraciones de Gregorio Rodríguez (p. 16), se evidencia la responsabilidad en el procesado; además la comisión del delito que se viene juzgando. A tenor, se ve el registro de la página 18 que habla muy oral de los antecedentes del procesado; de sus costumbres violentas contra las personas. Y finalmente, el consentimiento, argumentando ante el caso de su responsabilidad, ha aceptado la falta, por lo cual ha habido que juzrarse ausente.

Fetima el Tribunal que el delito denunciado está plenamente probado y que la sentencia a pronunciarse desde luego, tiene que ser condenatoria. El proceso penal que se ha encausado es el artículo 211 del Código Penal. No obstante los nullos antecedentes del procesado, parece que es delictivamente primario, pues sus faltas anteriores han sido de carácter político. Por eso se le impone el máximo de la pena al fin de haberlo procesado. Por lo consiguiente el Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el consenso Fiscal, condena al reo ausente Gilberto Rodríguez, soltero, de 23 años de edad, carpintero, con constancia de haber solicitado el título de Identificación personal, número 1111111111, de Puerto Armuelles y que a desobedeció su paradero, a la pena de Dos años de prisión en el lugar que fija el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con abono a que el tiempo que estuvo detenido, presentemente, en su contra como parte sanción de esta pena. (S). Heo que fue detenido en el mes de Abril de este año y que se juzgó en Junio de este mismo año. Nota de la página 321. Consúltese, Notifíquese, Publíquese y Consúltese. El Juez, Abel Gómez. El Secretario, Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades tanto políticas como judiciales a fin de que notifiquen al reo para que comparecer y ordenen su captura de cuarentena en el territorio nacional, así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones locales, para que digan donde se encuentra.

Fija la hora lunes a las once (11) de la mañana del día 19 de Diciembre de 1948, en el lugar de costumbre de esta Secretaría, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación.

El Juez, Abel GOMEZ.  
El Secretario, Ernesto Rovira,  
(Tercera publicación)

Vertical text on the right edge of the page, including fragments of other documents and administrative markings. Visible words include "Alcance a", "Administración", "Relación General", "Oficio", "Número", "Fecha", "Lugar", "Nombre", "Cargo", "Observaciones", "Firma", "Rubrica", "Fecha", "Lugar", "Nombre", "Cargo", "Observaciones", "Firma", "Rubrica", "Fecha", "Lugar", "Nombre", "Cargo", "Observaciones", "Firma", "Rubrica".

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de enero de 1949

CUADRO NUMERO 599 DE 22 DE MAYO DE 1948	
De Lima Cia. Ltda., herramientas de acero para mecánicos, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	171
Luis E. Uribe, lechugas, coliflor, apios, cololachas etc. 57 bultos por vapor Argual de Nueva York por	420
Casa Fastlich, objetos plateados, papel sellado, anuncios eléctricos, 6 bultos por vapor Argual de Nueva York por	491
Casa Fastlich, objetos plateados, papel sellado, anuncios eléctricos, 3 bultos por vapor Argual de Nueva York por	917
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine por vapor Levers Bond de Kinsgton por	492
Antonio Domínguez Hnos., camisetas de algodón para hombres, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	217
Pemco S. A., repuestos para motor de auto, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por	59
Agencias Centrales, polvos para la cara, crema su-rosa, etc., 3 bultos por vapor Chiqui de Nueva Orleans por	211
Roberto A. Cowes Ltda., cordelería alg. festería para persianas, 2 bultos por vapor Argual de Nueva York por	248
20th Century Fox Films S. A., películas de cine y propaganda para películas, 7 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	876
Constructora Martínez S. A., aparatos para usos de laboratorio, 2 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	108
Clinica San Fernando, máquina peladora completa, 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	290
Universal Exp. Corp., máquina para limpiar pisos eléctrica, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por	568
Corp. Universal Exp., galletas sin dulce y dulces, 42 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	510
Abio y Rodríguez Ltda., servilletas de papel, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	60
Cia. Kito Chen, máquinas automáticas para vender y accesorios, 17 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	429
Corp. Universal Export., galletas sin dulce, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	492
Corp. Universal Export., cigarrillos "Chesapeake", 187 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	5,010
Abio y Rodríguez Cia. Ltda., calcetines, trajes algodón etc., 3 bultos por vapor Argual de Nueva York por	1,278
Lima Cia. Ltda., líquido para lustrar pisos, cera para piso etc., 49 bultos por vapor Levers Bond de Nueva Orleans por	207
Panamá Cia. de Aceites S. A., colofonia (parafina), 410 bultos por vapor Choluteca de Nueva York por	2,200
Industria Moderna, bastidores de hierro para camas, 3 bultos por vapor Argual de Nueva York por	284
Industria Alimenticia Pascual, ácido tartárico en polvo, 1 bulto por vapor Levers Bond de Nueva Orleans por	179
Levy Serron Cia. Ltda., peines de material plástico, 1 bulto por vapor Sta. Olivia de Nueva York por	355
Fábrica Nacional de Calzado, Feo. Pereira, cemento de caucho para calzado, 35 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	320
Alejandro Tausich Cia., driles y cerires de algodón, 21 bultos por vapor Pericles de Veracruz por	5,375
Servicio de Lewis, tarjeteros de metal, 11 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	104
Chalaja y Alfonso Ltda., telas de lino, 1 bulto por vapor Breda de Amberes por	340
Almacén Araúz, alambres de cobre, 16 bultos por vapor Argual de Nueva York por	371
Hensony Hnos., frangadas de algodón, 4 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	845
Jorge E. García, cida líquida, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	67
De Lima Cia. Ltda., ampollas medicinales, 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	585
Almacén de Lima S. A., materiales eléctricos, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	167
Almacén de Lima S. A., patines de hierro y sus partes, 2 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	320
Almacén de Lima S. A., asientos de madera para inodoros, 6 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	154
J. Ruiz Alvarez S. A., loción, 24 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	285
Almacén de Lima S. A., fregadores, 11 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por	311
Heurtematte Cia., camisas, pañuelos etc., 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1,433
Panamá Auto S. A., repuestos para autos, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	296
Panamá Auto S. A., llantas de caucho y material para anuncios, metal, 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	2,096
Aranjo y Lyons S. A., oxígeno y acetileno, 20 bultos de Zona del Canal por	235
Cia. Ramon O. Mora S. A., barras de acero, 35 bultos de Zona del Canal por	320
Electric Distributors Inc., gas refrigerante, 14 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	880
Ochoa Bros., sarileros para hombres y de algodón para hombres etc., 4 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	394
B. Platañote, carbón de piedra, 1/4 tonelada de Zona del Canal por	7
Enrique Velasco, máquina para venta automática, nueces, balanza, 17 bultos por vapor Argual de Nueva York por	371
Felicja Chen de Chan, óvil de algodón y género de seda artificial, 9 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	4,276
Heurtematte Cia., cinta de algodón para amarrar, 1 bulto por vapor Loch Avon de Londres por	313
Cia. Heurtematte, maletas de cuero y lona,	

12 bultos por vapor Sta. Mónica de Nueva York por . . . . .	485	Cardoze y Lindo S. A., tractor y cuchillas para tractor, 6 bultos por vapor Levers Bond de Nueva Orleans por . . . . .	9.771
Cia. Heurtematte, prep. líquido para limpiar cazado, 12 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	103	R. Agostini, pelotas de caucho, 10 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	163
Cia Heurtematte, maquinitas de moler, malletas de fibra etc., 8 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	677	R. Agostini, polvos maivis, 10 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	993
Casa Chen, leche evaporada, 525 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	2.607	Lombardi Cia. Ltda., accesorios para instalaciones eléctricas, 7 bultos por vapor Sta. Isabel de Nueva York por . . . . .	116
Dominguez y Richa Cia., tejidos de rayón, 1 bulto por vapor Sta. Olivia de Nueva York por . . . . .	570	Cardoze y Lindo S. A., cadena para ingenio de azúcar, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	149
Dominguez y Richa Cia. tejidos de rayón y de spun rayón, 1 bulto por vapor Sta. Olivia de Nueva York por . . . . .	362	CUADRO NUMERO 600 DE 24 DE MAYO DE 1948	
Arturo Tapia, lámpara electro terapéutica, apart. rayo X, 2 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	330	Agencias de Sodas, tostador de cacahuates, máquina para maíz, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	842
Auto Servicio Co., motocicletas "harley davidson" motor 48PL8387; 48EL8276; accesorios para motocicletas y esmaltes, 3 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	1.672	La Flor Panameña, oleomargarina, 25 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	300
Auto Service Co., motocicletas "harley davidson" motor 48S4605; 48S4607 y 48G3733, 4 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	1.128	Farmacia del Pueblo, jabón de tocador, 11 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	129
Luis de la Guardia, alambre para cercas, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	9	Casimiro Moreno, herramientas trabajar marmol, mangueras etc., 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	309
La Importadora S. A., jabón de tocador, 100 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	920	Cantera el Caagrejo, partes para tractor, 3 bultos de Zona del Canal por . . . . .	34
Casa Abfú S. A., quemadores para lámparas, 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	107	Cerveceria Nacional S. A., tambores de seda caustica, 35 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	763
Viveres Beutler, leche evaporada, 50 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	344	American Crayon Co. Servicio Lewis, tizas, 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	54
Rafael Halonen P., leche evaporada, 100 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	638	Empresas Panameñas S. A., partes para tractores, 2 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	540
Félix B. Maduro S. A., sábanas y fundas de algodón, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	973	Waldo Arrocha Graell, Rob. G. de Paredes, bandas celulosa sellar botellas, 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	328
Rodolfo A. Barraza Jr., lápices, 1 bulto por vapor Sta. Olivia de Nueva York por . . . . .	249	Wholesale Tire y Supp. Co., hojas de papel, 9 bultos por vapor Sta. Olivia de Nueva York por . . . . .	321
Rodolfo A. Barraza Jr., jabón sanitario, 200 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.940	Lewis Service Inc., tinta para escribir y laere, 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	111
Julio Canavaggio S. A., whisky "white horse", 50 bultos por vapor Elysia de Glasgow por . . . . .	606	Nataniel Méndez, aceite comestible escudo, 20 bultos por vapor Mayerd de Cutuco La nión por . . . . .	2.774
Antonio Dominguez Hno., asientos plásticos sanitarios, 269 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	4.400	Nataniel Méndez, aceite comestible escudo, 50 bultos por vapor Mayerd de Cutuco La nión por . . . . .	655
Antonio Dominguez Hno., cintas y adornos de algodón, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	247	Arias y Cia. utensilios para cocina, herramientas de mano etc., 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	291
Isaac Sasso, carrol, 19 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	923	Mueblería Achurra, sillas y camas, 20 bultos por vapor Coastal Nomand de San Francisco por . . . . .	1.058
Alberto Ghitis, ropa interior de seda, 4 bultos por vapor Sta. Olivia de Nueva York por . . . . .	1.899	Roberto Paredes, oreoferpina de campole, 17 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	156
Felicita Chen de Chan, mantasucia de algodón, 4 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	909	Distribuidora Nacional S. A., pasta de tomate, 100 bultos por vapor Coastal Nomand de San Francisco por . . . . .	665
Almacenes 5 y 10 centavos, estuches madera, coladores, ganchos acero etc. 29 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	485	Swift Co., carne en conservas, 200 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	2.024
RKO, Radios Picturas de Panamá, material para propaganda, 1 bulto por vapor Pericles de Veracruz por . . . . .	159	Endara Hnos. S. A., alimentos compuestos para aves de corral, 600 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	2.883
Cia. Panameña de Calzado, pieles curtidas, 6 bultos por vapor Salinas de Habana por . . . . .	3.213	Swift Co., carne de res enlatada, 14 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	255
Cia. Panameña de Aceites, botellas de vidrio blanco, 2.924, por vapor Single Hitch de Galveston Texas por . . . . .	1.398	Almacén 25 centavos, jabón palmolive, cash soap, pasta dental etc., 57 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	1.024
Mercedes G. vda. de Medina, Ltda., cazueillas de hierro para hac. cookies, 9 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	449	Ferretería Intl., candados de hierro, bronce y latón etc., 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	100
Clay Products Co. Inc., piedras de cuarzo, 20 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	118	Intl. Import Co., betunes y líquidos para calzado, 83 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por . . . . .	24